



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:49 horas del día 24 de mayo del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 0713 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración los siguientes temas:

- a) Aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para las solicitudes con número de folio 021381022000222, 021381022000239, 021381022000241, 021381022000242, 021381022000250, 021381022000253, 021381022000255, 021381022000257, 021381022000258, 021381022000259, 021381022000260, 021381022000261, 021381022000262, 021381022000263, 021381022000264, 021381022000265, 021381022000266, 021381022000267, 021381022000271, 021381022000272, 021381022000273, 021381022000274, 021381022000275, 021381022000276, 021381022000277, 021381022000278, 021381022000279, 021381022000280, 021381022000281, 021381022000282, 021381022000283, 021381022000284, 021381022000285, 021381022000286, 021381022000287, 021381022000288, 021381022000289, 021381022000290, 021381022000291, 021381022000292, 021381022000293, 021381022000294, 021381022000296, 021381022000297, 021381022000298, 021381022000299, 021381022000300, 021381022000301,



021381022000302, 021381022000303, 021381022000304, 021381022000305,  
021381022000306, 021381022000307, 021381022000308, 021381022000309,  
021381022000310, 021381022000311, 021381022000312, 021381022000313,  
021381022000314

- b) Oficio 757/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000230** como **RESERVADA**.
- c) Revocación del acuerdo SO-2021-02 del acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2021 de fecha primero de julio de 2021.
- d) Oficio 1040/FRT/05/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **00535221** como **RESERVADA**.
- e) Oficio FEDCV/174/2022, suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Especializado en Delitos contra la Vida, en el que solicita se confirme la clasificación de la información dentro del Recurso de Revisión RR/431/2022, derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000199** como **RESERVADA**.
- f) Oficio FEDCV/168/2022, suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Especializado en Delitos contra la Vida, en el que solicita se confirme la clasificación de la información dentro del Recurso de Revisión RR/432/2022, derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000201** como **RESERVADA**.

#### 4. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

**SEO-11-2022-01:** Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022.** -----



(Punto 3a) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a las solicitudes con número de folio:

- |                  |                  |                  |                  |
|------------------|------------------|------------------|------------------|
| 021381022000222, | 021381022000239, | 021381022000241, | 021381022000242, |
| 021381022000250, | 021381022000253, | 021381022000255, | 021381022000257, |
| 021381022000258, | 021381022000259, | 021381022000260, | 021381022000261, |
| 021381022000262, | 021381022000263, | 021381022000264, | 021381022000265, |
| 021381022000266, | 021381022000267, | 021381022000271, | 021381022000272, |
| 021381022000273, | 021381022000274, | 021381022000275, | 021381022000276, |
| 021381022000277, | 021381022000278, | 021381022000279, | 021381022000280, |
| 021381022000281, | 021381022000282, | 021381022000283, | 021381022000284, |
| 021381022000285, | 021381022000286, | 021381022000287, | 021381022000288, |
| 021381022000289, | 021381022000290, | 021381022000291, | 021381022000292, |
| 021381022000293, | 021381022000294, | 021381022000296, | 021381022000297, |
| 021381022000298, | 021381022000299, | 021381022000300, | 021381022000301, |
| 021381022000302, | 021381022000303, | 021381022000304, | 021381022000305, |
| 021381022000306, | 021381022000307, | 021381022000308, | 021381022000309, |
| 021381022000310, | 021381022000311, | 021381022000312, | 021381022000313, |
| 021381022000314  |                  |                  |                  |

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000230, relacionada con *"incidentes registrados en la Minera Real de Ángeles, en San Felipe desde 1994 hasta la fecha (desglosar por año y tipo de incidente, Cuántas carpetas de investigación se abrieron por incidentes en la Minera Real de Ángeles (Desglosar por año en que se iniciaron y la última actualización en caso de que hayan carpetas abiertas), Proporcionar denuncias interpuestas en contra de la empresa Minera Real de Ángeles o Grupo Frisco (desglosar por año, tipo de denuncia, motivo de la denuncia y año de la última actualización en caso de que haya una investigación al respecto en curso)"*, se tiene a la vista Oficio 757/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	751/FRMXI/2022
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 28 de Abril de 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.  
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0570 recepcionado el 21 de Abril de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio 021381022000230; con fundamento en los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como diverso 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se hace de conocimiento que ésta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar los incidentes registrados en la Minera Real de Ángeles en San Felipe toda vez que dicha obligación o facultad no se encuentra establecida en nuestra normatividad y, de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual estipula que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes, me encuentro impedida legalmente para atender su petición.

Asimismo, hago de su conocimiento que una vez consultadas la Coordinación de Averiguaciones Previas y Control de Procesos así como la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Foránea San Felipe, se localizaron dos carpetas de investigación relacionadas con incidentes en la Minera Real de Ángeles siendo los siguientes:

AÑO	DELITO	ESTADO
2021	LESIONES Y HOMICIDIO	ARCHIVO POR NO DELITO
2022	HOMICIDIO	EN INVESTIGACIÓN, ÚLTIMA ACTUACIÓN DEVOLUCIÓN DE CADAVER

Por último, se hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6.-

...

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.  
CP. 21120 TELÉFONO 606 904-4112



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia."

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez iniciado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la cesación de un estado de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo que al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente o que quedasen menos de tres años, si mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial. Una vez convocados a la audiencia inicial el imputado y su Defensor tendrán derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información. El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determine información que mantenga bajo reserva aun después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración o ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos o víctimas, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

FISCALÍA REGIONAL MEXICANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CALZADA DE LOS PRESIDENTES NO. 1155 HACIENDA MINUTO NO. NUEVO, MEX.

dep



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada por disposiciones legales para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, imágenes o cosas que estén relacionados son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos con las limitaciones establecidas en el citado código y demás disposiciones aplicables, razón por la cual, esta autoridad se encuentra impedida legalmente para proporcionarle las denuncias interpuestas en contra de la empresa referida, al tratarse de información estrictamente confidencial que, de proporcionarse, se obstruiría la persecución de los delitos afectada el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 64 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos artículos XI, XIV y XVII, 15 fracción V, 55 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 5 y 9 fracción I inciso II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1.7 fracciones 1, 16, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Se adjunta al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta institución a fin de que confirme, imparta o prorrogue la clasificación.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atención y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUPRACIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
FISCAL REGIONAL MERICIAL DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. HORTENCIA NORIEGA LÓPEZ

FISCALÍA REGIONAL MERICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CALLE DE LA REVOLUCIÓN 1000, CENTRO, SAN VICENTE, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22000



CP 21120 TELÉFONO 665 904 4112



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE	

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000230.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN, Fiscal Regional en Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0570 recepcionado el 21 de Abril de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, en relación a la petición con número de Folio 021381022000230, la cual se transcribe a continuación:

*"Proporcionar lo incidentes registrados en la Minera Real de Ángeles, en San Felipe desde 1994 hasta la fecha (Desglosar por año y tipo de incidente)*

*Cuántas carpetas de investigación se abrieron por incidentes en la Minera Real de Ángeles (Desglosar por año en que se iniciaron y la última actualización en caso de que hayan carpetas abiertas).*

*Proporcionar denuncias interpuestas en contra de la empresa Minera Real de Ángeles o Grupo Frisco (Desglosar por año, tipo de denuncia, motivo de la denuncia y año de la última actualización en caso de que haya una investigación al respecto en curso).*

*Refiérase como incidentes a la muerte o lesión de una o varias personas."*

FUNDAMENTACIÓN.

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada toda vez que, de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.



CP 21120 TELÉFONO 686 904-4112



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

conforme a los principios y criterios previamente establecidos, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla atentos a la confidencialidad de la misma.

Asimismo, la divulgación de la información que se solicita, produce que los Servidores Públicos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar, dado a que no estamos en el supuesto mencionada por el peticionario establecido en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción VI, XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica parcialmente la respuesta al Folio 021381022000230 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

HNL/dagp

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



CP 21120 TELÉFONO 606 904-4112



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, toda vez que las actuaciones de la investigación son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo ya que compromete las funciones de las autoridades en materia de seguridad pública y, de ser el caso, a las partes, especialmente a las víctimas u ofendidos del delito y a sus derechos establecidos en los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 4, 7, 27, 117 fracción VII, 120 fracción XIII y 123 de la Ley General de Víctimas, teniendo ésta autoridad como obligación en su respectiva competencia, velar por la protección de los ciudadanos y de sus datos personales en poder de la misma, actuando

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



como reservada la información derivada de solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000230, el periodo de reserva establecido en la ley.

==SE VOTA==

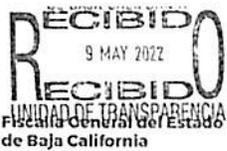
El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3c) En cumplimiento del resolutivo primero del RR 372/2021 el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en revocar el acuerdo SO-2021-02 del acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2021 de fecha primero de julio de 2021.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3d) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 00535221 relacionada con "Quiero obtener una copia del acuerdo que firmó el Poder Ejecutivo con la Ex Presidenta del DIF Estatal para devolver el dinero robado de la institución, tal y como lo ha dicho el Secretario Amador Rodríguez Lozano," se tiene a la vista Oficio 1040/FRT/05/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
NO. OFICIO	1040/FRT/05/2022
EXPEDIENTE	

Tijuana, Baja California a 02 de mayo del 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.-

Por medio del presente y en atención al oficio 0623 de fecha 29 de Abril de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, derivado de la resolución dictada dentro Recurso de Revisión RR/372/2021, respecto a la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 00535221, la cual se transcribe a continuación:

**"QUIERO OBTENER UNA COPIA DEL ACUERDO QUE FIRMÓ EL PODER EJECUTIVO CON LA EX PRESIDENTA DEL DIF ESTATAL PARA DEVOLVER EL DINERO ROBADO DE LA INSTITUCIÓN, TAL Y COMO LO HA DICHO EL SECRETARIO AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO".**

**FUNDAMENTACIÓN**

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunada a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público. Elo en virtud de que información que fue solicitada en el folio 00535221 Forma parte de los registros y/o documentos contenidos dentro de la carpeta de investigación con número único de caso 0204-2020-12416 radicada en



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

**la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales investigación bajo la conducción del Agente del Ministerio Público.**

Las actuaciones de Investigación realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- II. La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

**PRUEBA DE DAÑO**

En razón de lo anterior, procedo a efectuar la prueba de daño en los siguientes términos: de la solicitud formulada y señalada con antelación, se desprende que la información solicitada en el folio 00535221 referente a la solicitud de registros de investigación, documentos, o cualquier cosa de dicha índole relacionadas con los mismos, encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII; por lo que de entregarse al usuario dicha información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, la protección de datos personales,

*[Handwritten signatures in blue ink]*

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA  
AVENIDA RIO SUCHIATE 10063 COLONIA REVOLUCIÓN  
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento, las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito y que se tramita ante el Ministerio Público, por lo que en mérito de lo antes expresado y con fundamento en los artículos artículo 6 inciso A de la Constitución General de la República, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción XII, 56 fracciones IV y VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se le solicita a Usted, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, a fin de que en el ámbito de sus facultades determine lo correspondiente.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenas, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

**Artículo 218. Reserva de los actos de investigación**

*Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los*

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA  
 AVENIDA RIO SUCHIATE 10063 COLONIA REVOLUCIÓN  
 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

*efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.*

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a ésta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la Respuesta al Folio **00535221** como reservada por las razones expuestas en el presente acuerdo.

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA  
AVENIDA RIO SUCHIATE 10063 COLONIA REVOLUCIÓN  
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.



ATENTAMENTE  
EL C. FISCAL REGIONAL TIJUANA

LIC. EDGAR MENDOZA RAZO.

FISCALÍA REGIONAL  
TIJUANA

*Chap*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA  
AVENIDA RÍO SUCHIATÉ 10053 COLONIA REVOLUCIÓN  
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **00535221** por el periodo de reserva establecido en la ley.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3e) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000199** relacionada con *“Solicito la versión pública del expediente sobre el ataque armado en contra del ex fiscal general de Baja California Guillermo Ruiz Hernández, ocurrido en noviembre de 2016 fuera de sus oficinas corporativas en Tijuana”*, de la cual se origina Recurso de Revisión RR/431/2022, se tiene a la vista Oficio FEDCV/174/2022, suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Especializado en Delitos contra la Vida, en el que se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:

	<b>Fiscalía General del Estado de Baja California</b>	DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
		SECCIÓN	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA
		NO. OFICIO	FEDCV/174/2022
		EXPEDIENTE	

ASUNTO: Se rinde contestación. Tijuana, Baja California, a 25 de Abril del 2022.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0536, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con numero de folio 021381022000199, mediante el cual solicita la versión publica del expediente sobre el ataque armado en contra del ex fiscal general de Baja California, Guillermo Ruiz Hernández, ocurrido en noviembre de 2016 fuera de sus oficinas corporativas en Tijuana, por lo que hago de su conocimiento que solo se proporcionara la información peticionada si el solicitante es parte dentro de dicho expediente, mas, si el solicitante no es parte dentro del mismo, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial.”

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

“Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.



Fiscalía General del Estado  
de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

*Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.*

*En los casos de personas sustraídas de la acción penal de la justicia se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.*

*“Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todo los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.*

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

*"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener una copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso de que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."*

*"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aun después de la vinculación a proceso, cuando sea necesaria para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos."*

*Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."*

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Escaneado con CamScanner



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

No omitiendo manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. ALEJANDRO LOPEZ REYES



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA

Escaneado con CamScanner



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381022000199.

Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0536 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381022000199, la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito versión pública del expediente sobre el ataque armado en contra del ex fiscal general de Baja California, GUILLERMO RUIZ HERNANDEZ, ocurrido en noviembre de 2016 fuera de sus oficinas corporativas en Tijuana."*

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI Y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden Público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Escaneado con CamScanner

*Chap*

*[Handwritten signature]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de la Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.*
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*

**PRUEBA DE DAÑO**

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencia ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

**Artículo 218. Reserva de los actos de Investigación**

*Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

*Clay*

*[Handwritten signature]*



Fiscalía General del Estado  
de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del Imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efecto de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir que dicha determinación haya quedado firme.*

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por partes de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar.

*Chap*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV Y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio **021381022000199** como reservada respecto a la petición de la versión pública que el solicitante desea tener, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
 EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA  
 DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
 LIC. ALEJANDRO LOPEZ REYES



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA

*Chely*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Escaneado con CamScanner

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar



como reservada la información derivada de solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000199 por el periodo de reserva establecido en la ley.

(Punto 3f) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000201 relativo a "Solicito versión pública del expediente del ataque armado que sufrió Manuel García Soto, accionista de la empresa conocida como Fisamex y que ocurrió en diciembre de 2020 en Tijuana, ", del cual se origina Recurso de Revisión RR 432/2022 se tiene a la vista Oficio FEDCV/168/2022, suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Especializado en Delitos contra la Vida, en el que se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA
NO. OFICIO	FEDCV/168/2022
EXPEDIENTE	

ASUNTO: Se rinde contestación Tijuana, Baja California, a 25 de Abril del 2022.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0518, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con numero de folio 021381022000201, mediante el cual solicita la versión publica del expediente del ataque armado que sufrió Manuel Garcia Soto, accionista de la empresa conocida como Fisamex y que ocurrió en diciembre de 2020 en Tijuana, por lo que hago de su conocimiento que solo se proporcionara la información peticionada si el solicitante es parte dentro de dicho expediente, mas, si el solicitante no es parte dentro del mismo, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial."

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionado en éste.



Fiscalía General del Estado  
de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

*Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.*

*En los casos de personas sustraídas de la acción penal de la justicia se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.*

*Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todo los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.*

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deber proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.*

*Chap*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Escaneado con CamScanner



Fiscalía General del Estado  
de Baja California

DEPENDENCIA  
SECCIÓN  
NO. OFICIO  
EXPEDIENTE

*"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener una copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso de que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."*

*"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aun después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos."*

*Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."*

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso n) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*Chap*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

No omitiendo manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. ALEJANDRO LOPEZ REYES



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Escaneado con CamScanner



Fiscalía General del Estado  
de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de la Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

*I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.*

*II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*

#### PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencia ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

**Artículo 218. Reserva de los actos de investigación**

*Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

*Chap*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA

SECCION

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381022000201.

Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0518 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con numero de Folio 021381022000201, la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito versión publica del expediente del ataque armando que sufrió Manuel García Soto, accionista de la empresa conocida como Fisamex y que ocurrió en diciembre del 2020 en Tijuana."*

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI Y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden Publico.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policía Ministerial, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Publico, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Escaneado con CamScanner



Fiscalía General del Estado  
de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efecto de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir que dicha determinación haya quedado firme.*

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por partes de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar.

Escaneado con CamScanner

*Dep*  
*AD*  
*Cy*



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV Y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000201 como reservada respecto a la petición de la versión pública que el solicitante desea tener, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
 EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA  
 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. ALEJANDRO LOPEZ REYES



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Escaneado con CamScanner

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a *“Solicito versión pública del expediente del ataque*



armado que sufrió Manuel García Soto, accionista de la empresa conocida como Fisamex y que ocurrió en diciembre de 2020 en Tijuana,," derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000201.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. .... (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

**ACUERDOS:**

**SEO-11-2022-02:** Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a las solicitudes con número de folio:

- |                  |                  |                  |                  |
|------------------|------------------|------------------|------------------|
| 021381022000222, | 021381022000239, | 021381022000241, | 021381022000242, |
| 021381022000250, | 021381022000253, | 021381022000255, | 021381022000257, |
| 021381022000258, | 021381022000259, | 021381022000260, | 021381022000261, |
| 021381022000262, | 021381022000263, | 021381022000264, | 021381022000265, |
| 021381022000266, | 021381022000267, | 021381022000271, | 021381022000272, |
| 021381022000273, | 021381022000274, | 021381022000275, | 021381022000276, |
| 021381022000277, | 021381022000278, | 021381022000279, | 021381022000280, |
| 021381022000281, | 021381022000282, | 021381022000283, | 021381022000284, |
| 021381022000285, | 021381022000286, | 021381022000287, | 021381022000288, |
| 021381022000289, | 021381022000290, | 021381022000291, | 021381022000292, |
| 021381022000293, | 021381022000294, | 021381022000296, | 021381022000297, |
| 021381022000298, | 021381022000299, | 021381022000300, | 021381022000301, |
| 021381022000302, | 021381022000303, | 021381022000304, | 021381022000305, |
| 021381022000306, | 021381022000307, | 021381022000308, | 021381022000309, |
| 021381022000310, | 021381022000311, | 021381022000312, | 021381022000313, |
| 021381022000314, |                  |                  |                  |

Lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

**SEO-11-2022-03:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a "Cuántas carpetas de investigación se abrieron por incidentes en la Minera Real de Ángeles (Desglosar por año en que se iniciaron y la última actualización en caso de que hayan carpetas abiertas), Proporcionar denuncias interpuestas en contra de la empresa Minera Real de Ángeles o Grupo Frisco



(desglosar por año, tipo de denuncia, motivo de la denuncia y año de la última actualización en caso de que haya una investigación al respecto en curso)", dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000230** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106,107,110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEO-11-2022-04:** En cumplimiento del resolutivo primero del RR 372/2021 se revoca el acuerdo SO-2021-02 del acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2021 de fecha primero de julio de 2021.

**SEO-11-2022-05:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a "*Quiero obtener una copia del acuerdo que firmó el Poder Ejecutivo con la Ex Presidenta del DIF Estatal para devolver el dinero robado de la institución, tal y como lo ha dicho el Secretario Amador Rodríguez Lozano*" dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00535221** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV,106,107,110 fracciones VI, IX,X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEO-011-2022-06:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a la "*Solicito la versión pública del expediente sobre el ataque armado en contra del ex fiscal general de Baja California Guillermo Ruiz Hernández, ocurrido en noviembre de 2016 fuera de sus oficinas corporativas en Tijuana*", dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000199** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV,106,107,110 fracciones VI, IX,X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEO-011-2022-07:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a la "*Solicito versión pública del expediente del ataque armando que sufrió Manuel García Soto, accionista de la empresa conocida como Fisamex y que ocurrió en diciembre de 2020 en Tijuana*", dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000201** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV,106,107,110 fracciones VI, IX,X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



(CONCLUYEN ACUERDOS)

**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 12:06 horas del día en que se dio inicio. -----

**"PRESIDENTE"**

**LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA**

**"SECRETARIO TÉCNICO"**

**LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA  
(SUPLENTE)**

**"VOGAL"**

**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZÚÑIGA  
(SUPLENTE)**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**